

Expte.

DI-180/2014-2

Esta Resolución va dirigida a las siguientes autoridades:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50009 ZARAGOZA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50009 ZARAGOZA

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO
PLAZA DE ESPAÑA 47
50750 PINA DE EBRO (ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a vertedero ilegal en Pina de Ebro

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28/01/14 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone el mal estado de un vertedero en el paraje denominado "Barranco Salado" de Pina de Ebro, donde se efectuó una extracción de áridos con destino a la construcción de la línea del AVE; es la parcela con referencia catastral 50209A092000780000RH. Contrariamente a lo previsto en la normativa ambiental, el espacio vaciado con tal objeto no se restauró, y se está rellenando con residuos de la más diversa naturaleza y origen: además de escombros y tierras sobrantes de obras o excavaciones, hay basuras domésticas e industriales, ropa y efectos militares, papeles, restos de poda, ruedas, envases de fitosanitarios y productos químicos tóxicos, etc. No existe impermeabilización alguna, con lo que todos los líquidos se filtran en el subsuelo, con la consiguiente contaminación de las aguas subterráneas. Además, la falta de vallado permite que los plásticos y demás residuos se expandan en el entorno, ofreciendo todo ello un aspecto lamentable.

SEGUNDO.- A la vista de la queja, y tras la visita a este lugar hecha por el Asesor de Medio Ambiente, donde comprobó la realidad de la situación descrita, se acordó admitirla a supervisión. En orden a su instrucción, con fecha 10 de febrero se enviaron con fecha sendos escritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Pina de Ebro recabando información sobre el conocimiento del problema en estas administraciones, el seguimiento que se hizo en su momento de la restauración de la cantera y las medidas previstas para darle solución de acuerdo con la vigente normativa en materia de residuos.

La respuesta del Departamento se recibió el 04/03/14, constando los siguientes datos:

- La parcela afectada figura en un inventario de puntos de vertido incontrolados de residuos de la construcción y demolición elaborado por el Departamento; dado que su titular era el Ayuntamiento, se le comunicaron los requisitos para su legalización.
- No existe en ese punto autorización administrativa para el vertido y eliminación de residuos.
- No hay permiso de explotación de la Administración minera para la extracción de gravas; consecuentemente, no existe el correspondiente plan de restauración al que realizar el control y seguimiento.
- Se desconocen los responsables de la extracción de gravas y los causantes de los vertidos.
- Remiten al titular del suelo las actuaciones que procedan conforme a la Ley de residuos y suelos contaminados.

TERCERO.- Dado que es competencia del Departamento de Industria e Innovación la concesión de permisos mineros y el control de esta actividad, se consideró conveniente ampliar al mismo el objeto del expediente; para ello, con fecha 09/04/14 se remitió un escrito para conocer la situación administrativa de esta cantera, manifestando que, por la superficie afectada, superior a 10.000 m², y la entidad de la excavación, se ha generado un espacio gravemente degradado que precisa una solución.

El informe del Consejero, recibido el 13 de mayo, se remite a la documentación obrante en la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación, de donde resulta que:

- Sobre la parcela en cuestión no existe ni ha existido ningún derecho minero para la extracción de áridos u otros recursos mineros, ni consta solicitud al respecto.
- En caso de haberse llevado a cabo la extracción de áridos para la línea del AVE, la autorización hubiese correspondido al Ministerio de Fomento *“sin perjuicio de dar cuenta a efectos estadísticos del comienzo y término de dichos trabajos a los Servicios Provinciales correspondientes de la Comunidad Autónoma, circunstancia esta última que no le consta a esta administración”*.
- Si no cuenta con ninguna autorización administrativa, la explotación sería ilegal, constituyendo una infracción grave, al tratarse de un aprovechamiento de mineral regulado por la Ley de Minas sin la correspondiente autorización, pero a fecha actual la infracción ha prescrito, puesto que han transcurrido más de dos años desde su comisión. Por otro lado, de la información aportada, se desconoce qué empresa o entidad realizó dicha extracción de áridos,
- No entra a valorar otras consideraciones medioambientales, como es el relleno del hueco con residuos de distinta naturaleza.

CUARTO.- La solicitud de información al Ayuntamiento se reiteró en fechas 4 de abril y 15 de mayo, sin que haya sido atendida.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de ejercer las competencias administrativas.

La situación actual de esta cantera requiere una intervención administrativa coordinada de las Administraciones con competencia en la materia para evitar la

continuidad de los problemas ambientales que genera.

La competencia en materia de minería en la Administración autonómica ha recaído tradicionalmente en la Consejería responsable de industria, con diferentes denominaciones a lo largo de las legislaturas; actualmente es el Departamento de Industria e Innovación. El Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica le asigna en su artículo 1.d competencia sobre *“El régimen minero, en especial la regulación y el régimen de intervención administrativa de las minas y recursos mineros, la restauración de los espacios afectados por actividades extractiva, así como las funciones en materia de almacenamiento geológico de dióxido de carbono”*. Para ello cuenta con una Dirección General de Energía y Minas que, entre otras funciones, tiene asignadas (artículo 10.h) *“Las actuaciones administrativas relativas a minas previstas en la normativa de aplicación, y en concreto, la resolución sobre derechos mineros competencia del Departamento de Industria e Innovación, salvo las competencias de resolución que corresponden a los Servicios Provinciales del Departamento en cuanto a la aprobación de los planes de labores mineros, a los establecimientos de beneficio y respecto a las autorizaciones previstas en la normativa aplicable a seguridad minera, incluido el consumo de explosivos, todo ello sin detrimento de las atribuciones de resolución que corresponden al titular del Departamento en cuanto a caducidades de derechos y declaraciones de aguas minerales”* y un Servicio de Promoción y Desarrollo Minero para su efectiva realización.

En caso de haberse llevado a cabo la extracción de áridos con autorización del Ministerio de Fomento (Administración no sujeta a supervisión del Justicia de Aragón) debería haberse dirigido al mismo para conocer sus pormenores, a los efectos estadísticos competencia del Departamento o, en caso contrario, para ejercitar las acciones procedentes en orden a la legalización de la explotación y restauración del espacio afectado.

Por otra parte, la competencia del órgano ambiental autonómico viene contenida en el *Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente*, siendo entre otras (artículo 1) el fomento de la calidad ambiental, el ejercicio de las competencias en materia de suelos contaminados, la planificación

de residuos y la vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. A tal objeto, la Dirección General de Calidad Ambiental tiene atribuida la vigilancia y control del cumplimiento de las medidas preventivas que se establezcan en materia de suelos contaminados, residuos, prevención de impactos asociados a las actividades con repercusión en la calidad ambiental y la gestión de las operaciones de valorización o eliminación de residuos declaradas de servicio público de titularidad autonómica. A su Servicio de Control Ambiental corresponde la vigilancia y control de las fuentes generadoras de contaminación, en particular sobre la producción y gestión de residuos, las emisiones a la atmósfera y los suelos contaminados, y la propuesta y control de los programas de prevención y restauración de suelos contaminados, incluida la de las explotaciones mineras.

En el ámbito de los residuos, cabe recordar que desde 2005 Aragón cuenta con Planes de Gestión Integral de los Residuos, que son instrumentos de planificación de carácter integral en materia de residuos. El actual, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14/04/09, extiende su vigencia de los años 2009 a 2015, y se aplica a todos los residuos generados en Aragón y a los gestionados en su territorio, dentro del marco que establecen las Leyes estatales y Directivas comunitarias en materia de residuos, a fin de cumplir los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valoración y eliminación.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, son competencias municipales las relativas a La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal, la protección del medio ambiente, la protección de la salubridad pública y la recogida y tratamiento de residuos, competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad. Asimismo, le corresponde la defensa de los bienes públicos, sin que se trate de una mera acción voluntaria, al disponer el artículo 173.2: *“Las entidades locales tienen la obligación de ejercitar todos los medios, acciones y recursos en defensa de sus bienes y derechos. Cualquier ciudadano podrá requerir ese ejercicio a la entidad local interesada”*; en orden a esta defensa, el párrafo 1 les concede una serie de prerrogativas que están en la obligación de utilizar en caso de detectar un aprovechamiento o utilización indebida de los bienes municipales. En coherencia con ello, el artículo 184 exige que la

utilización de los bienes patrimoniales se haga con criterios de rentabilidad.

Segunda.- Sobre la obligación del Ayuntamiento de colaborar con el Justicia de Aragón

A pesar del alto interés que reviste para el Ayuntamiento de Pina dar una solución coherente a este problema existente no solo en su término municipal, sino sobre sus propios bienes, no ha dado respuesta a las sucesivas peticiones de información que se le han formulado. En tal situación, debe recordarse que el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto, y que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de los entes locales aragoneses.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular Sugerencia al Departamento de Industria e Innovación para que, en ejercicio de sus competencias en materia de minería, investigue si la referida cantera cuenta con autorización administrativa concedida por algún otro órgano, como puede ser el Ministerio de Fomento, y se ha establecido algún plan para la restauración de los terrenos afectados; en caso contrario, estudie las acciones de cualquier orden que podrían proceder respecto de la empresa que ha realizado la extracción del material.

Segunda.- Formular Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que, conforme a sus competencias para la protección del medio ambiente y la gestión adecuada de los residuos, se evite la continuidad de este vertedero ilegal, se dé a los residuos un tratamiento adecuado y se restaure el terreno, procurando, como en el caso anterior, localizar al autor de los hechos para que asuma las responsabilidades que procedan.

Tercera.- Formular Sugerencia al Ayuntamiento de Pina de Ebro para que, en su doble condición de titular del terreno y de administración pública con competencias en la materia, realice las acciones precisas en orden a la eliminación del vertedero y la recuperación tanto de este espacio como, si se pudiere, de los ingresos que le podría haber reportado un aprovechamiento ordenado y conforme a las previsiones legales.

Cuarto.- Efectuar Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Pina de Ebro, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada a esa Administración, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE